



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTON GUAMOTE

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

Administración del señor Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del GAD Municipal del cantón Guamote

Período 2014-2019 – Guamote, 10 de diciembre 2014 No. 01

Guamote: Av. 10 de Agosto S/N y Abelardo Montalvo; Telf. 2916-160 Páginas 28

SUMARIO:

- **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUAMOTE**
- **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO EN EL CANTÓN GUAMOTE**

(1)

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL DE
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN
GUAMOTE.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo de Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento y médula de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que la Constitución defina las competencias que deba ejercer cada nivel de gobierno, lo cual constituye un cambio positivo y sustancial en el contenido constitucional ecuatoriano.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del **Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de **Planificación, Regulación y Control del Tránsito y Transporte Público.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir Sumak Kawsay.

Que, la Constitución en su artículo 264 dispone que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático, las actividades aeroportuarias y portuarias." Además en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías".

Que, la ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su Art. 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias". Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vía establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del

título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote, requiere disponer de la capacidad operativa, para, planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción.

Que, para el efecto se requiere contar con una unidad técnica y administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que les corresponde a la Municipalidad.

EXPIDE:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSVCG) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote (GADMCG), dependencia técnica de nivel operativo, administrativo y control, cuyo titular es el Jefe de la Unidad y estará subordinada a la Supervisión del Concejo Cantonal y del señor Alcalde.

Art. 2.- FINES.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que en materia de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al GADMCG; se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por las siguientes siglas: UMTTTSVCG. Esta Unidad se encargará de planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial inter parroquial - intercantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Guamote, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- La conformación, estructuración, integración y funciones de la unidad UMTTTSVCG.- Se establecerán en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Guamote, se crea como una dependencia municipal a nivel de Unidad, su estructura operativa estará constituida por: el Jefe de la Unidad, Técnico y la Secretario/a de custodio/a, que se requieran para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UMTTTSVCG, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El GADMCG, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuros de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el Cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Municipal del Cantón Guamote, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el Cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno y eficaz.
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.-Atribuciones.- De la UMTTTSVCG tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas entre otras a cumplirse.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los Convenios Internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las Resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito

urbano e intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y parroquias rurales del cantón;

e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes Indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;

h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;

i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte Público y Comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

j) Supervisar la gestión operativa, técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;

l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

m) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

n) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intercantonal;

o) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de Transporte Terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intercantonal;

p) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

q) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

r) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art.9.- Resoluciones.- de la UMTTTSVCG, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el Cantón Guamote.

Le compete a la UMTTTSVCG.

10.1.- Planificación.

a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial.

10.2.- Selección y capacitación de agentes civiles de tránsito:

a) Calificación y acreditación de entidades técnicas para el proceso de Selección.

b) Selección de aspirantes.

c) Convenios con centros de educación superior para cursos de capacitación.

d) Formación básica especializada.

e) Capacitación específica (aplicación de ordenanzas y normativa de la localidad).

10.3.- Control y Gestión de Tránsito:

a) Plan Operativo.

b) Circulación de Transporte Terrestre (operativos de controles regulares y especiales conjuntamente con la Policía Nacional, uso de vehículos oficiales, SOAT, Contrabando, otros).

c) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).

d) Citaciones, suspensiones y por multas propias de su competencia.

e) Recaudación de valores por citaciones y suspensiones propias de su competencia.

f) Reclamos de citaciones por contravenciones de tránsito y multas propias de su competencia.

- g) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.
- h) Centro de detención de personas contraventoras de tránsito en el ámbito de su competencia.
- i) Centro de detención vehicular.
- j) Uso del espacio público y de vías.
- k) Jerarquización de vías.

10.4.- Señalización:

- a) Auditoria técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.5.- Informes de auditoría y control:

- a) Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

10.6.- Capacitación a los conductores:

- a) Control a las escuelas de capacitación.

10.7.- Accidentes de tránsito:

- a) Partes de accidentes de tránsito (elaboración y registro).
- b) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.
- c) Campañas para la promoción y difusión del SOAT.
- d) Programas y acuerdos inter - institucionales de fortalecimiento de La red de emergencias, atención pre- hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

10.8.- Educación vial.

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para circulación de vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e Interparroquial - intercantonal.

- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e Interparroquial.
- d) Seguridad vial urbana e Interparroquial.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de Ciclo vías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el Cantón Guamote, compete a la UMTTTSVG.

13.1.- Planificación:

- a) Plan maestro del transporte terrestre.

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos:

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales.
- b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos).
- c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.
- d) Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

13.3.- Renovación del parque automotor:

- a) Chatarrización del parque automotor de Transporte Terrestre sujeto a incentivos estatales.
- b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

13.4.- Nuevas modalidades de servicios de transporte:

- a) Emisión de títulos habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, y comercial.

13.5.- Normas y homologaciones:

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de Transporte y Tránsito Terrestre (ITS).
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y Equipamiento urbano.
- c) Homologación para señalización vial.
- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas).

13.6.- Operadoras de transporte terrestre:

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre.
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
- c) Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre.
- e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.7.- Documentos y certificaciones.

- a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y Registro de vehículos.
- c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores.
- d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.8.- Infraestructura.

- a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.-Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e inter parroquial - Intercantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

a) Transporte colectivo para pasajeros.

1. Red de Transporte Urbano e interparroquial - Intercantonal de pasajeros.

2. Transporte escolar e institucional, de taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
3. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
4. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
5. Equilibrio económico - tarifario.
6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
7. Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización de Tránsito en el Cantón Guamote, compete de la UMTTTSVCG

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y Vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e Interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- h) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- i) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- j) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta

k) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de organización del transporte en el Cantón Guamote compete a la UMTTTSVCG:

a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte particular.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano, rural e Interparroquial - intercantonal de pasajeros.

b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas, rural e interparroquial - intercantonaes.

c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano, rural e interparroquial - intercantonal.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.

b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UMTTTSVCG:

a) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

b) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas de servicios que deben prestar.

c) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de unidad.
6. Cambios de socio y unidad.
7. Calificación vehicular o constatación física.
8. Registro vehicular de servicio público.
9. Registro vehicular de servicio privado.
10. Certificaciones.
11. Informes Técnicos.
12. Informes Legales.
13. Seguridad documental e informática.
14. Metodología Tarifaria y,
15. Otros que se consideren indispensables para el objeto

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- De la UMTTTSVCG, igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y

SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Guamote le compete:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Guamote.

b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta Ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Guamote, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de esta ordenanza y reglamentos que se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.


Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 28 días del mes octubre del dos mil catorce.-



Sr. Luis Arturo Daquilema Marcatoma
VICEALCALDE DEL GADMCG


Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y**

SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUAMOTE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos Sesiones Ordinarias del día martes veintiocho de octubre y cuatro de noviembre del año dos mil catorce.


Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG.

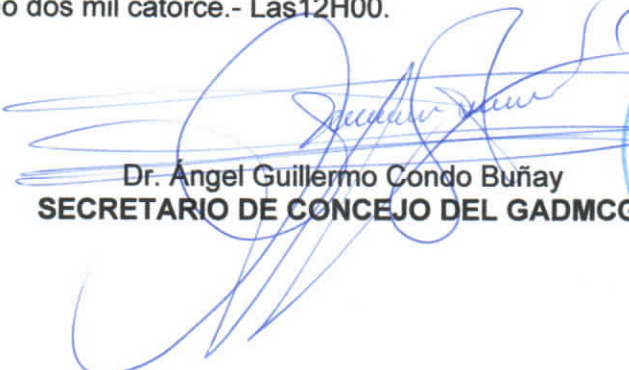



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. Ejecútese y promúlguese.- Guamote, cinco días del mes noviembre del dos mil catorce.- Las 09H00.


Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Las 12H00.


Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG.



ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO EN EL CANTÓN GUAMOTE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo es Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento y médula de la existencia y acción del Estado, tomando en cuenta lo que establece la Constitución del Ecuador , en “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”, entre los que se encuentra en el artículo 66, numeral 29, literal b) el reconocimiento de que todas las personas nacen libres y, por lo tanto, la prohibición a toda forma esclavitud, explotación, servidumbre y trata de seres humanos, amparado en lo que declara la Carta Magna, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote hace la presentación oficial de la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO EN EL CANTÓN GUAMOTE.**

En este sentido el Gobierno Municipal del cantón Guamote se ha visto en la necesidad de trabajar de manera intensa el tema trata de personas, problemática que ha estado presente por muchos años, pero la inobservancia, insensibilidad e irresponsabilidad de administraciones anteriores y la falta de voluntad política no permitió el consolidar un trabajo mancomunado entre la sociedad civil y el estado.

Realmente un proceso serio y responsable orientado a prevenir, atender y proteger a nuestros niños, niñas, adolescentes y ciudadanía en general frente a tan grande y grave problema.

En función a la importancia del tema, invitamos a la sociedad civil, organizaciones, instituciones públicas y privadas, a los ciudadanos y ciudadanas de Guamote y a nuestros hermanos en situación de refugio que son parte de este cantón, a que todos juntos con pasión y esperanza en un solo puño erradiquemos tal fenómeno social.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, y que en tal virtud debe ser obligación esencial de toda institución pública de carácter local o nacional, la protección a las víctimas de la trata como sujetos de derechos y la implementación de esfuerzos tendientes a erradicar este delito.

QUE, el artículo 66 numeral 29 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que “todas las personas nacen libres” y, en su literal b) establece “la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas”.

QUE, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado adoptará entre otras medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes: 2) Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

QUE, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado ecuatoriano y que por mandato constitucional forma parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en los Arts. 34 y 35 establecen por un lado la obligación de los Estados Partes de proteger a niños, niñas y adolescentes de todas las formas de explotación y abuso sexuales; y por otro, la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias a fin de impedir la coacción o incitación para que niños, niñas y adolescentes se involucren en actividades de explotación en la prostitución, la explotación en espectáculos públicos o materiales pornográficos, y el secuestro, la venta o la trata de niños, niñas y adolescentes para cualquier fin o en cualquier forma.

QUE, el Estado ecuatoriano ha suscrito y ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, por lo cual está comprometido a adoptar políticas para prevenir y sancionar la trata de personas, y ofrecer atención y protección a las víctimas de este delito.

QUE, el Decreto Ejecutivo No. 1823 de 12 de octubre de 2006, determina como política prioritaria de estado, el combate a la trata de personas, al tráfico ilícito de migrantes y otros delitos conexos.

QUE, el Código Penal Integral del Ecuador, en su Art. 91 tipifica como delito la trata de personas.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) en su artículo 54, literal b), señala entre otras funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la siguiente: “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”

QUE, el “Diagnóstico sobre Trata de Personas realizado en los cantones de Colta y Guamote” por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) en el año 2012, constató la existencia de trata de personas, tanto interna como internacional, con fines principalmente de explotación laboral, servidumbre y mendicidad en estos cantones.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con los instrumentos internacionales sobre la materia,

EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, LA ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO EN EL CANTÓN GUAMOTE

SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Declaración de política pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote declara como política pública la erradicación de todas las formas de trata de personas, priorizando la prevención, la atención y la protección integral a las víctimas de este delito dentro de su jurisdicción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote orientará sus planes, programas, proyectos y acciones a erradicar todas las formas de la trata de personas, haciendo énfasis en la prevención de este delito y en la atención a las personas que han sido víctimas o a quienes se encuentren en riesgo de estarlo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, colaborará con las autoridades competentes de la administración de justicia en la investigación y sanción de este delito.

Artículo 2.- Definición.- Según el Código Integral Penal artículo 91.- Trata de personas.- La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercio, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación toda actividad de lo que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercio, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de las condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.

La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.

La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.

Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.

La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.

La mendicidad.

Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.

Cualquier otra modalidad de explotación

Artículo 3.- Principios.- En la formulación y ejecución de los planes, programas y acciones tendientes a erradicar todas las formas de la trata de personas se considerarán los siguientes principios acordes a la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de trata de personas:

- a) Igualdad y no discriminación, que conlleva la prohibición de cualquier comportamiento que en forma intencional o no, den como resultado la anulación o menoscabo del reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos.
- b) No revictimización, por el cual se evitará el sometimiento de la víctima a cualquier acción, conducta o procedimiento administrativo o judicial que aumente su sufrimiento.
- c) No devolución, que implica que ninguna persona de otra nacionalidad que sea víctima de trata sea devuelta a su país de origen, si su vida e integridad está en riesgo. Este principio conlleva el compromiso del Estado de garantizar a las víctimas de trata un retorno voluntario seguro a su lugar de origen. Ninguna persona víctima de trata, puede ser sujeta de deportación.
- d) Integralidad, que implica la generación de políticas públicas tenga por objeto la erradicación de todas las formas de la trata de personas; y a la vez, la prestación de servicios integrales de atención para las víctimas de este delito.
- d) Participación, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que se tomen en el marco de esta ordenanza, se garantizará la participación de las personas, organizaciones, instituciones y comunidades.
- e) Interés superior del niño/a, por el cual en toda acción privada o pública que involucre a un niño, niña o adolescente, se priorizarán sus derechos.
- f) Corresponsabilidad del Estado, sociedad, comunidad y familia. El Estado como garante de los derechos de las personas y pueblos, conjuntamente con la sociedad, instituciones privadas, familias, debe tomar todo tipo de medidas para eliminar los factores estructurales que permiten la reproducción de la trata de personas. Así mismo está obligado a dar atención y protección a las víctimas de este delito.

Artículo 4.- Enfoques.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, observará en la formulación e implementación de esta ordenanza, los siguientes enfoques:

Enfoque de derechos humanos: Reconoce a las víctimas de trata como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que deben cumplirse para garantizar sus derechos humanos.

Enfoque de género: Se entenderá como una categoría de análisis y convivencia que permita observar las relaciones de desigualdad entre hombres, mujeres y personas de otras diversidades sexogenéricas, que a su vez se naturalizan en particulares formas de explotación para unas y otras. Esto se debe traducir en la adopción de medidas para reducir las brechas de género existentes.

Enfoque de diversidades: Aquella perspectiva que posibilite la identificación de elementos políticos culturales que ayuden a comprender la afectación diferencial de la trata de personas de otra nacionalidad, condición migratoria, intergeneracional y otros grupos diversos.

Enfoque interculturalidad: Enfoque que incluye en las políticas el diálogo entre las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos asentados en el territorio del cantón, respetando y promoviendo sus expresiones.

Enfoque de coordinación multisectorial: Que se entiende como la participación y actuación conjunta y coordinada de todas las instituciones públicas dentro del ámbito de sus competencias.

SECCION II POLÍTICA PÚBLICA Y GENERACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 5.- Ejes de la política.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote con el propósito de implementar la política pública de erradicación de todas las formas de trata de personas, así como, de brindar la atención y protección integral a las víctimas de este delito dentro de su jurisdicción, establece como ejes de acción los siguientes:

Prevención

Atención y protección

Investigación y sanción

Restitución de derechos

Coordinación interinstitucional

Artículo 6.- Generación de información.- El Departamento de Planificación, Gestión y Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote conjuntamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos desarrollará anualmente investigaciones, estudios, líneas de base y otras herramientas que permitan conocer la dimensión, contexto y manifestaciones de la trata de personas en todas sus formas,

caracterizando la problemática por cada zona a fin de adoptar las medidas y políticas públicas adecuadas.

Para la generación de diagnósticos periódicos sobre la trata de personas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, podrá coordinar con otros gobiernos municipales y provinciales el intercambio de información y eventualmente la elaboración conjunta, diagnósticos o estudios.

De igual manera, a fin de cumplir con lo dispuesto en este artículo podrán promoverse convenios con instituciones académicas públicas o privadas y con las instituciones públicas o privadas de cooperación que sean necesarias.

Artículo 7.- Plan Cantonal para la Erradicación de la Trata de Personas.- Con base en la información generada en las investigaciones o estudios que se han dispuesto en el artículo anterior, se construirá de manera participativa el Plan Cantonal para la Erradicación de la Trata, el cual deberá articularse con el Plan Cantonal de Desarrollo Territorial y tendrá como finalidad el desarrollo de los objetivos, programas, proyectos y acciones enfocados en la erradicación de la trata de personas en el Cantón Guamote.

Entre las acciones específicas del Plan Cantonal para la Erradicación de la Trata se incluirá de manera obligatoria la actualización del Protocolo de intervención y hoja de ruta de atención a las víctimas.

El Plan Cantonal para la Erradicación de la Trata será evaluado y actualizado cada dos años.

Artículo 8.- Atribuciones de la Comisión de Equidad y Género.- La Comisión de Equidad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote promoverá conjuntamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la generación del Plan Cantonal para la Erradicación de la Trata de personas y verificará el cumplimiento del mismo, para lo cual, podrá solicitar informes de cumplimiento a las diferentes dependencias municipales que se incluyen en esta ordenanza.

La Comisión de Equidad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote generará directrices y lineamientos para el cumplimiento de las diferentes disposiciones previstas en esta ordenanza y promoverá el diálogo político con autoridades de otros cantones, provincias o de carácter nacional a fin de articular las acciones y políticas para la erradicación de la trata de personas.

SECCION III DE LA PREVENCIÓN

Artículo 9.- Medidas de prevención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, establecerá planes, proyectos y acciones para prevenir todas las formas de trata de personas. Para tal efecto, se adoptarán medidas en cuatro niveles:

a) Difusión de información.- Son aquellas acciones, desarrolladas estratégicamente, orientadas a la divulgación de la información necesaria para alertar sobre la trata de personas y dar a conocer de manera sintética y efectiva en qué consiste este delito y sus manifestaciones.

b) Procesos de capacitación.- Son un conjunto de acciones organizadas y secuenciales que profundizan en el conocimiento y análisis de la trata de personas, sus elementos y las diferentes formas en que se manifiesta en el Cantón Guamote.

c) Procesos de sensibilización.- Son un conjunto de acciones organizadas y secuenciales que tienen como fin el concienciar sobre la trata de personas, sus elementos y formas en que se manifiesta este delito, priorizando niveles de conocimiento afectivos, sensoriales, artísticos y otros.

d) Medidas de prevención estructural de la trata de personas.- Políticas públicas destinadas a mejorar las condiciones socioeconómicas de los sectores con mayor riesgo de impacto del delito de trata de personas.

Artículo 10.- Directrices para la información, capacitación y sensibilización.- Serán prioritarias la difusión de información y la generación de procesos de sensibilización y capacitación con la población local, comunidades, grupos de atención prioritaria, barrios, instituciones educativas y con las servidoras y servidores públicos de las instituciones que tienen presencia en el Cantón Guamote.

En los procesos de capacitación y sensibilización, a los que se hace referencia en el inciso anterior serán promovidos conjuntamente con los líderes y lideresas comunitarias, organizaciones de la sociedad civil, autoridades de instituciones educativas, consejos estudiantiles y los padres y madres de familia.

El Consejo de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote se encargará de promover los procesos de capacitación, sensibilización y difusión de información sobre las diferentes formas de trata con las comunidades y grupos de atención prioritaria del Cantón.

Artículo 11.- Estrategias de difusión de información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, diseñará e implementará estrategias comunicacionales de difusión de información y campañas de educación para generar conciencia ciudadana sobre la dimensión y gravedad del delito de trata de personas.

Para tal efecto, se tomarán en cuenta a los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, medios virtuales, redes sociales virtuales, espacios de socialización, eventos de concurrencia masiva, encuentros y otros en los que se posibilite la difusión de la información sobre la trata de personas.

Artículo 12.- Capacitación sobre derechos laborales.- Como parte de los procesos de capacitación y sensibilización, y con la finalidad de prevenir la trata de personas con fines

de explotación laboral o servidumbre, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales promoverán procesos de capacitación en materia derechos laborales y los medios para hacer exigibles estos derechos.

En estos procesos de capacitación se dará a conocer las regulaciones específicas y restricciones que existe en relación al trabajo en niños, niñas y adolescentes.

Artículo 14.- Capacitación y sensibilización en la atención a víctimas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con las instituciones públicas y privadas que trabajen en la prevención de este delito y la atención a las víctimas en el Cantón, organizará procesos de sensibilización y capacitación integral al personal de las instituciones vinculadas con la protección de las víctimas y la erradicación de la trata de personas, en particular a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Policía Municipal, de la Policía Nacional, de la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, así como a servidoras y servidores públicos de la Fiscalía, Función Judicial, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, y otras que en el marco de sus competencias estén relacionadas.

Artículo 15.- Prevención estructural.- Para asegurar la erradicación progresiva de toda forma de trata de personas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en coordinación con las dependencias de los organismos del Estado que operan en este Cantón, en el ámbito de sus respectivas competencias y en virtud de su mandato institucional, incluirán en su planes, programas, proyectos y acciones, propuestas metodologías, técnicas y económicas para atender, de manera integral, las necesidades de las familias, comunidades y barrios de mayor riesgo a fin de lograr el mejoramiento progresivo en sus condiciones socioeconómicas, a fin de disminuir la situación de vulnerabilidad de estas familias frente al delito de trata de personas.

SECCION IV COLABORACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 16.- Colaboración con autoridades competentes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través del Consejo de Protección de Derechos y el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, colaborará en el marco de sus competencias con las instancias estatales encargadas de la investigación y sanción del delito de trata de personas, en particular con la Unidad Anti trata de la Policía Nacional, la Fiscalía, la Defensoría Pública, la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Guamote, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y otras instancias locales o nacionales vinculadas con la investigación y sanción de este delito.

Entre otras acciones de coordinación y cooperación en este ámbito el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote a través de las instancias mencionadas en el inciso anterior, pondrá a disposición de las autoridades encargadas de la administración de justicia, los estudios, diagnósticos o líneas base, que se elaboren u otro tipo de

información estadística que sea recabada por el Municipio a propósito del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- Competencia del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana a través de las diferentes entidades que lo conforman, coordinarán acciones a fin de facilitar la investigación, rescate de víctimas y la sanción oportuna de los casos de trata de personas, por parte de las autoridades competentes.

Artículo 18.- Sanción a establecimientos.- Todo establecimiento comercial o de servicios que cuente o no con permiso de funcionamiento, en los que se detectare, la concurrencia o la promoción de cualquier forma de trata que funcione dentro de la jurisdicción del Cantón Guamote, será objeto de la sanción de la cancelación de la patente municipal emitida o de la negativa de su emisión, según sea el caso, por lo cual no podrá funcionar en el futuro. En estos casos ninguna otra dependencia municipal podrá emitir un permiso de funcionamiento.

Para el efecto, la autoridad competente procederá a su clausura definitiva y los comisarios municipales deberán vigilar que la sanción emitida a estos establecimientos no sea violada.

Se notificará a las demás instituciones que emitan permisos relativos al funcionamiento de locales, a fin de que adopten las medidas pertinentes para impedir el funcionamiento de establecimientos en los que se haya incurrido en trata de personas.

Cuando se constate la reapertura de un establecimiento comercial o de servicios donde haya tenido lugar casos de trata de personas, bajo una denominación o razón social diferente, se procederá inmediatamente al cierre definitivo.

Artículo 19.- Denuncia y seguimiento de casos de trata.- Las personas, organizaciones de la sociedad civil, las comunidades que habitan en el Cantón Guamote y las instituciones públicas de acuerdo a sus competencias, pondrán en conocimiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana la información de situaciones en que se detectare la concurrencia o la promoción de cualquier forma de trata en establecimientos comerciales o de servicios, a fin de que se adopten las medidas pertinentes previstas en la hoja de ruta para atención a las víctimas y se inicie el procedimiento administrativo con la finalidad de aplicar la medida prevista en el artículo precedente.

SECCION V

ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 20.- Prestación de servicios de atención a víctimas de trata.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con las instituciones públicas y privadas correspondientes, la prestación de servicios especializados para la atención a las víctimas de trata que comprenda la atención médica, psicológica, social, educativa y asistencia legal.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá la firma de convenios con instituciones públicas o privadas que presten los servicios de atención oportuna que requieren las víctimas de trata.

Artículo 21.- Protocolo de intervención y hoja de ruta.- A efecto de garantizar una actuación coordinada y efectiva en la atención de casos de trata de personas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, promoverán la construcción de manera coordinada y participativa del Protocolo Cantonal de intervención interinstitucional y hoja de ruta de atención, que desarrollará los procesos y ámbitos de actuación de cada institución que asegure la atención integral de las víctimas de trata.

El Protocolo de intervención interinstitucional contará con un enfoque intercultural y será actualizado conjuntamente con el Plan Cantonal para la erradicación de la trata de personas, o de manera anticipada, cuando haya la necesidad de adecuar esta herramienta de articulación.

El Protocolo de intervención interinstitucional y la hoja de ruta para la atención a las víctimas de trata serán socializados y difundidos ampliamente.

Artículo 22.- Centros de primera acogida para víctimas de trata.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en coordinación con el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y demás ministerios competentes que estén vinculados con el tema, procurará la creación de un centro de primera acogida especializado para víctimas de trata de personas en el Cantón Guamote.

El Protocolo de intervención interinstitucional y la hoja de ruta para la atención a las víctimas de trata desarrollarán formas de articulación con otros centros de acogida en el país y la coordinación para los traslados seguros de las víctimas.

Hasta la creación de tales centros se incluirá de manera expresa en el Protocolo Cantonal de atención a víctimas de trata, la ruta para derivación de las víctimas de manera segura a centros de acogida en otros cantones o provincias.

SECCION VI RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Artículo 23.- Las personas víctimas de trata tendrán un trato preferencial en todos los programas y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote que permitan la reconstrucción de su proyecto de vida y la restitución de sus derechos, en particular, el ejercicio del derecho a la educación, salud integral y trabajo.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá que otras instituciones públicas y privadas adopten iniciativas similares a fin de lograr el ejercicio pleno de derechos de las víctimas y posibiliten la reconstrucción de sus proyectos de vida.

SECCION VII
MECANISMOS PARTICIPATIVOS PARA VIABILIZAR EL CUMPLIMIENTO
DE LA ORDENANZA

Artículo 24.- Articulación de sociedad civil para seguimiento de la ordenanza y política pública: Una comisión conformada por todas las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones comunitarias que formen parte de la “Red de Instituciones públicas, privadas y organizaciones del cantón Guamote”, se encargarán del seguimiento a las obligaciones que se derivan de esta ordenanza, tomando en cuenta como principal las siguientes acciones:

El diálogo permanente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y la coordinación de acciones con la sociedad civil en torno a la prevención y erradicación de la trata de personas.

La vigilancia y seguimiento de las políticas y proyectos formulados en el ámbito de esta ordenanza.

Conformación de veedurías ciudadanas en temas específicos relacionados con la trata de personas.

Realizar el seguimiento de procesos penales y administrativos que se instauren en casos de trata.

Artículo 25.- Recursos y financiamiento.- Con la finalidad de contar con los medios necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, incluirá en el presupuesto un porcentaje anual del determinado por el artículo 249 de Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD). El Departamento de Planificación y el Departamento Financiero del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, serán los encargados de viabilizar esta disposición, a fin de contar con los recursos necesarios para la implementación de esta Ordenanza.

De igual manera se suscribirá los acuerdos o convenios necesarios con instituciones públicas y privadas nacionales o con organismos internacionales de cooperación para la obtención de los recursos que viabilicen el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se aprueba como Plan Cantonal contra la Trata de Personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la presente Ordenanza, la “Agenda Cantonal para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2013 - 2015”.

SEGUNDA.- En el plazo de seis meses se construirá de manera coordinada con las diferentes instituciones públicas o privadas que están vinculadas al tema, el Protocolo de atención a víctimas de trata de conformidad con el artículo 17 de la presente Ordenanza, en

ella se incluirá la Hoja de Ruta de Atención que se ha desarrollado en los meses pasados en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos.

TERCERA.- En el plazo no mayor a 6 meses el Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá la conformación del espacio de participación de sociedad civil que se dispone en el artículo 24 de esta Ordenanza.

CUARTA.- Se incluirá la disposición presupuestaria prevista en el artículo 25 de esta Ordenanza en la revisión presupuestaria que se realice correspondientemente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 24 días del mes diciembre del dos mil catorce.-


Sr. Luis Arturo Daquilema Marcatoma
VICEALCALDE DEL GADMCG


Dr. Angel Guillermo Condo Buñay
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO EN EL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos Sesiones Ordinarias del día martes dieciséis y veintitrés de diciembre del año dos mil catorce.


Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. Ejecútense y promúlguese.- Guamote, veinticuatro días del mes diciembre del dos mil catorce.- Las 10H00.



Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**- Proveyó y firmó
la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno
Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los veinticuatro días del mes
de diciembre del año dos mil catorce.- Las13H00.

Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG.